



Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00086 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Demandante	PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA
Demandado	DAVIVIENDA S.A.
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Auto interlocutorio	199

JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO, abogado legalmente autorizado y, según la demanda, obrando en calidad de mandatario judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó DEMANDA EJECUTIVA contra el señor PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA, mayor y vecino del Municipio de Andes (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 15.526.920.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número Pagaré No. 1236355, con su respectiva carta de instrucciones para el llenado por parte de su beneficiario, ambos a favor de DAVIVIENDA S.A. y suscritos a nombre propio por el señor PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo de la ejecutada.

Solicita el apoderado de la demandante se decrete el EMBARGO DE REMANENTES y el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso ejecutivo que promueve la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA Vs. PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA Y OTROS, ante el Juzgado Civil – Laboral del Circuito en Ciudad Bolívar (Antioquia), con el radicado número 2022-00072-00, así como el embargo de las cuentas bancarias que tiene el demandado en el BANCO DAVIVIENDA S.A. bajo el número 094951, así como la número 920363 de BANCOLOMBIA S.A.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos de los artículos 466 y 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto.

Para el efecto se libraré oficio con destino al Juzgado Civil – Laboral del Circuito en Ciudad Bolívar (Antioquia), a fin de que dentro del proceso radicado allí bajo el número 2022-00072-00 se tome nota de la cautela aquí decretada en disfavor del señor PAREJA CARDONA.

En lo referente al embargo de los productos financieros secretaría libraré los oficios del caso y advirtiendo a los responsables que su límite será de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$548.021.830).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$292.759.000), como capital insoluto del pagaré número 1236355 que otorgara el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) en favor de dicho ente bancario, así como la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$39.375.443)** por concepto de réditos remuneratorios pactados en el pagaré. También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses de mora que el capital contenido en dicho pagaré haya causado desde el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos ordinarios y de consumo.

SEGUNDO: Indicar al señor PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el EMBARGO DE REMANENTES y el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso ejecutivo que promueve la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA Vs. PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA Y OTROS, ante el Juzgado Civil – Laboral del Circuito en Ciudad Bolívar (Antioquia), con el radicado número 2022-00072-00. Para el efecto se libraré oficio con destino al Juzgado Civil – Laboral del Circuito en Ciudad Bolívar (Antioquia), a fin de que dentro del proceso radicado allí bajo el

número 2022-00072-00 se tome nota de la cautela aquí decretada en disfavor del señor PAREJA CARDONA.

CUARTO: Decretar el embargo de las cuentas bancarias que tiene el demandado en el BANCO DAVIVIENDA S.A. bajo el número 094951 y la número 920363 de BANCOLOMBIA S.A.

Secretaría librará los oficios del caso y advirtiendo a los responsables que su límite será QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$548.021.830).

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Ordenar que, conforme lo dispone el estatuto tributario, de la iniciación de este proceso se dé aviso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Líbrese el oficio del caso.

SÉPTIMO: Reconocer personería para litigar en favor de DAVIVIENDA S.A. al abogado JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO, portador de la Tarjeta Profesional número 65.469 del Consejo Superior de la judicatura. Actuarán como sus dependientes judiciales ALEJANDRA MARCELA MADRID JIMÉNEZ, ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA y CARLA CRISTINA CORTÉS MÚNERA. Además, el Dr. RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ y la señora ELIANA ANDREA VÉLEZ AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.655.554, quien solo tiene facultades para consultas y recibir oficios, por su condición de estudiante de derecho y únicamente respecto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 061** en el
micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0950924d8ff2294c009fbc48d099146570324633cb74156a25f7325cb0a7b601**

Documento generado en 18/04/2023 01:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>